

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 30 de marzo de 2023, a despacho de la señora Juez el presente proceso, que correspondió por reparto del **03 de marzo de 2023**, en el que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira propusieron conflicto negativo de competencia que debe desatarse. El proceso en mención llegó de forma electrónica. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Acción Reivindicatoria
Demandante: José Humberto Pérez Castillo
Demandado: Carlos Alberto Martínez Cardona
Radicación: 76-520-41-89-002-2023-00042-01

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** promovido por el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira**, mediante **auto interlocutorio No. 310 del 14 de febrero de 2023¹**, respecto del proceso que inicialmente le fuera remitido por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira (V.)** quien rechazó el conocimiento según **auto interlocutorio No. 010 del 16 de enero de 2023²**.

LAS RAZONES DEL RECHAZO

Inicialmente el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira rechazó el conocimiento del presente asunto señalando que se trata de un proceso reivindicatorio sobre un predio ubicado en el barrio "Olímpico" perteneciente a la comuna 3 de Palmira, por lo que, en razón del elemento territorial, el conocimiento le correspondía a los Juzgados de Pequeñas

¹ Ítem011 del Cuaderno de Primera Instancia (CPI)

² Ítem 009 del CPI

Causas y específicamente al Segundo de Pequeñas Causas por razón de la comuna correspondiente.

Por su parte, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira sostuvo mediante auto del 14 de febrero pasado (item**11**) como motivo de rechazo que, aunque el inmueble efectivamente se encuentra en la comuna 3 de Palmira, el proceso propuesto es de menor cuantía en tanto el inmueble a reivindicar tiene un avalúo catastral de \$55.664.000, siendo que la mínima cuantía corresponde a los \$46.400.000. Por tal razón declaró su falta de competencia y propone conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA. Sea lo primero señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso la competencia para resolver conflictos de competencia recae en el “funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos”, y en este caso este despacho es superior funcional del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, juzgados de la misma especialidad y circuito, por lo que este despacho encuentra demostrada la competencia para decidir el asunto.

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde responder la pregunta ¿A cual juzgado corresponde la competencia para el conocimiento de proceso reivindicatorio de dominio cuyo avalúo catastral excede la mínima cuantía? La respuesta, se adelanta, es que corresponde la competencia al juez civil municipal por ser un proceso de menor cuantía y, por tanto, en nuestro caso corresponde al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira.

Tal respuesta fulge clara de la disposición normativa aplicable, esto es el párrafo del artículo 17 del C.G.P., que, por su claridad, se cita in extenso: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”. Dichos numerales señalan los procesos contenciosos de mínima cuantía, sucesión de mínima cuantía y matrimonio civil.

Es decir, es claro que, tratándose de procesos contenciosos, para efectos de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, debe mirarse inicialmente la cuantía del proceso pues éstos conocen exclusivamente de los de mínima cuantía y solo después de ello debe observarse el factor territorial, para determinar a cuál de aquellos juzgados de pequeñas causas debe remitirse el proceso.

Además, debe considerarse que, para el caso de los procesos de reivindicación, dado que

lo que se quiere es recuperar la posesión del inmueble resulta aplicable el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. que dispone tener en cuenta el avalúo catastral del inmueble para efectos de determinar la cuantía.

Así en el caso objeto de estudio se tiene que para el año 2022 el inmueble presentaba un avalúo catastral de \$55.664.000 (**ítem 006 pág. 41** del expediente) -aunque no se cuenta con el del año 2023, pero este tipo de avalúos incrementa año a año por lo que se infiere que en todo caso el de este año no sería inferior-; mientras que la mínima cuantía en el 2023, siendo el salario mínimo de este año de \$1.160.000 asciende a \$46.400.000; por lo que resulta plenamente rebasado el límite de la mínima cuantía (Art. 25 CGP).

En consecuencia, no se puede compartir la consideración del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira pues únicamente reparó en el factor territorial de competencia, pero sin verificar previamente si el asunto sometido a su consideración era de mínima cuantía pues solo respecto de éstos asuntos es que tienen competencia los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el juzgado competente para el conocimiento de la demanda reivindicatoria propuesta, a través de apoderado judicial, por el señor José Humberto Pérez Castillo en contra de Carlos Alberto Martínez Cardona es el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira**.

SEGUNDO: ORDENAR que, sin necesidad de ejecutoria por carecer este auto de recursos, se remita este expediente al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira**, para que asuma el conocimiento del mismo. Se deja de presente que este expediente fue recibido de forma electrónica y de la misma manera se remitirá al juzgado competente.

TERCERO: INFORMAR de esta decisión al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da1bf3b03533943997da09f73aa47b342b973dfc0e8cbb0f6bc18e26f51786f**

Documento generado en 13/04/2023 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>